



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.004/2012

INFORME FINAL N° 20, DE 2012, SOBRE
EXAMEN DE CUENTAS Y AUDITORÍA A LOS
MACROPROCESOS DE ABASTECIMIENTO Y
RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN EN LA
MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VÉLEZ.

PUERTO MONTT, 13 SET. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, se efectuó un examen de cuentas y auditoría a los macroprocesos de abastecimiento y de recursos en administración, en la Municipalidad de Curaco de Vélez, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por este Organismo de Control y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Institución, así como efectuar un análisis financiero y presupuestario de la citada entidad, acorde a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado y en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias.

Asimismo, verificar el cumplimiento de los procesos de adquisición de bienes y servicios, en concordancia con la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, comprobar la correcta rendición de los recursos aportados por el Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) del Gobierno Regional de Los Lagos para la ejecución de proyectos locales, atendido lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora.

Metodología

Las labores se llevaron a cabo sobre la base de normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

AL SEÑOR
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En forma previa a la emisión del presente informe se confeccionó un Preinforme de Observaciones, el cual fue remitido a la Municipalidad de Curaco de Vélez, mediante oficio N° 3909, de 2012, en el que se incluyeron las observaciones constatadas en la fiscalización, con el objeto de que dicha municipalidad formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, sin que a la fecha del presente informe la entidad edilicia haya dado respuesta, por lo que las observaciones formuladas se transformaron en definitivas al vencer el plazo para su contestación.

Universo y Muestra

El examen incluyó un análisis de las operaciones contabilizadas en las cuentas 21522 y 21529, cuyo universo alcanzó a la suma de \$343.181.249, revisándose la suma de \$100.362.501, equivalente a un 29,2%.

A su vez, se examinaron los proyectos denominados "Mejoramiento servicio Agua Potable Rural Palqui Estero II Etapa" y "Mejoramiento redes de distribución agua potable rural de Palqui", financiados con recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local, FRIL, del Gobierno Regional de Los Lagos, cuyos montos percibidos alcanzaron a \$95.551.320, y los gastos ejecutados sumaron \$95.444.035, en ambos casos se revisó un 100%.

Por otra parte, el examen abarcó la revisión total de las obligaciones de pago de la entidad edilicia con el fondo común municipal y con las instituciones de previsión y de salud, entre otras.

A continuación se presenta el resultado del trabajo:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Reglamento de funciones y coordinación.

La Municipalidad de Curaco de Vélez no cuenta con un reglamento de estructura, funciones y coordinación actualizado, por cuanto el reglamento aprobado por decreto exento alcaldicio N° 78, de 1997, modificado por decreto exento N° 154 de 1998, no contiene las funciones asignadas a la Secretaría Municipal.

2. Manuales de procedimientos y perfiles de cargos

El municipio no dispone de manuales de procedimientos y perfiles de cargos, que permitan conocer las tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto de trabajo, como tampoco de políticas y procedimientos generales definidos y actualizados para la autorización de actividades y rutinas administrativas internas que corresponde seguir en los procesos de adquisiciones.

Además, se constató el reembolso de gastos por conceptos de combustible en que incurren los funcionarios cuando se trasladan en su vehículo particular, sin que exista para dicho accionar un procedimiento definido por la autoridad comunal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la municipalidad, mediante una orden de transbordo, autoriza el pago por el traslado marítimo de los vehículos, sin que exista registro de ello, en algunos casos, en las bitácoras de los citados móviles.

3. Reglamento sobre licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales.

La entidad edilicia dispone de un reglamento sobre licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales, aprobado por decreto N° 592 de 10 de junio de 2003, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, que señala que las municipalidades que tuvieran vigentes reglamentaciones sobre sus procesos de contratación de bienes y servicios, deben ajustarlos a ese cuerpo legal a más tardar el 1° de enero de 2004.

Cabe agregar además, que dicho reglamento no ha sido publicado en el sistema de información de compras públicas, como lo prescribe el inciso final del artículo 4 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la ley antes citada, el que señala que el manual deberá publicarse en el sistema de información y formará parte de los antecedentes que regulan los procesos de compra del organismo que lo elabora.

4. Plan de compras.

La Municipalidad de Curaco de Vélez no elaboró un plan anual de compras de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de la ley de compras, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, dicho plan debía ser publicado en el portal del mercado público, conforme lo establecido el artículo 12 de la ley N° 19.886 y los artículos 98 y siguientes de su reglamento.

5.- Sistema de Compras y Contrataciones Públicas

Al respecto, se determinó lo siguiente:

a) En el año 2011 la municipalidad no había designado al administrador del sistema de compras y contrataciones Públicas, lo cual regularizó mediante decreto N° 197 de 10 de febrero de 2012, asignando dicha función a don José Vivar Barría, Secretario Comunal de Planificación.

b) Se determinó que los funcionarios de la municipalidad que se indican a continuación, no tienen acreditados sus roles en la Dirección de Compras y Contratación Pública, para operar el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas.

NOMBRE FUNCIONARIO	ROL	ESTADO ACTUAL	OBSERVACIÓN
Alonso Hernández Díaz	Comprador base, supervisor y auditor	Bloqueado	No se presenta a la acreditación en el mes de mayo 2012.
Gloría Lucero Lucero	Comprador base	Bloqueado	No se presenta a la acreditación en el mes de mayo 2012.
Mateo Oyarzún Muñoz	Comprador base y supervisor	Vigente	No se presenta a la acreditación en el mes de mayo 2012, por lo tanto, su clave se bloqueará el 2 de agosto de 2012.
Patricia Ruiz Ojeda	Comprador base y supervisor	Vigente	Tiene dos usuarios, y se debe acreditar durante el año 2012.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Se constató que se desempeñan como operadores del sistema del mercado público doña Cristina Cárdenas Gómez y don Mateo Oyarzún Muñoz, quienes pertenecen a la corporación municipal, y por lo tanto, no son funcionarios municipales.

d) La municipalidad no publica en el portal mercado público, todos los antecedentes exigidos en la ley de compras, tales como: contratos, bases administrativas, cuadros comparativos de precios y decretos que resuelven sobre las adjudicaciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 20 de la ley N° 19.886, y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

e) Se constató la existencia de 4 reclamos efectuados en el portal Mercado Público, realizados por proveedores participantes de procesos licitatorios por la Municipalidad de Curaco de Vélez, desde el 12 de mayo de 2010 al 13 de febrero de 2012, los cuales fueron resueltos los días 7 y 8 de mayo de 2012.

6.- Unidad de Control Interno Municipal

Se verificó que don Enrique Pérez Aguilar, encargado de control interno municipal, no ha efectuado auditorías operativas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29, letra a) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

7. Bodegas Municipales

La municipalidad tiene 4 bodegas municipales, comprobándose que en 3 de ellas no se realiza control de stock. En el caso de una de las bodegas visitadas existe un decreto alcaldicio, donde se designa a un encargado de ella a contar del año 2002; en las otras bodegas no hay funcionarios designados para tal labor.

8. Oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General.

La municipalidad no da cumplimiento a lo instruido por la Contraloría General de la República en la circular N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, en el punto XII, letra g), que establece que se confeccione una hoja de vida del vehículo, donde se especifiquen entre otros, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño.

Al respecto, corresponde que la autoridad comunal adopte las acciones correctivas pertinentes, con el objeto de mejorar los procedimientos de control en las materias antes señaladas, cuya regularización será verificada en la programas de seguimiento que realice esta Entidad de Control a la citada municipalidad.

II.- EXAMEN DE CUENTAS

1. Cuentas corrientes.

Para el manejo de los recursos financieros la Municipalidad de Curaco de Vélez, mantiene las siguientes cuentas corrientes, ✓
determinándose que la cuenta corriente N° 83400009417 no tiene asignada una





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuenta contable, advirtiéndose, además, que la cuenta contable N° 1110298 presenta un saldo negativo.

Cuenta corriente	Banco	Denominación	Saldo Contable Municipio \$	Cuenta Contable
83409003691	Estado	Fondos extrapresupuestarios	40.856.248	1110202
83400008097	Estado	Mejoramiento de Barrios	11.333	1110203
83400001068	Estado	Fondos sociales	22.818.608	1110204
83400000991	Estado	Fondos ordinarios	90.574.442	1110201
83400009417	Estado	Fondos bienestar	-----	-----
-----	-----	Contra cuenta FCM	(67.337)	1110298
			154.193.294	

Asimismo, se comprobó que las cuentas corrientes N°s. 83400001068 y 83400009417, no han sido autorizadas por este Organismo de Control, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución.

A su vez, se constató que la entidad comunal no efectúa las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes bancarias N°s. 83400008097 y 83400009417, incumpliendo lo instruido por esta Entidad de Control mediante oficio N° 11.629, de 1982, el cual dispone en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Sobre el particular, la municipalidad deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, impartidas por este Órgano de Control a través de la Circular N° 11.629, de 1982, debiendo realizar las conciliaciones bancarias en forma mensual, así como requerir la autorización a esta Entidad Fiscalizadora de las cuentas corrientes antes citadas, cuyo cumplimiento será verificado por esta Contraloría Regional en los programas de seguimiento que realice ese municipio.

2. Procesos licitatorios y contrataciones por trato directo.

2.1. Licitaciones Públicas.

Al respecto, se determinó en los procesos licitatorios ID N°s 3295-1-L111, 3285-1-LE11, 5781-1-LE11, 5781-5-LE11 y 3285-15-LE10, lo siguiente:

a) La entidad edilicia no elaboró bases administrativas ni las especificaciones técnicas de los servicios a contratar, transgrediendo de esta manera lo preceptuado en los artículos 6° y 10 de la ley 19.886 y 19, 20, 22, 23 y 40 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

b) La municipalidad consideró en la ficha de licitación del portal mercado público como criterios de evaluación, entre otros, el "Servicio o Asistencia Técnica", con porcentajes de 30% y 40%, para aquellos proveedores de la isla de Quinchao o Chiloé y que hayan participado anteriormente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con el municipio, o tener atención (oficina) en la región de Los Lagos, situación que limita la adquisición a proveedores de la misma zona, introduciendo con ello un elemento adicional no previsto en la ley, lo que, además de afectar el principio general de igualdad de los oferentes, configuraría una eventual discriminación en materia económica, conforme lo previsto por el artículo 19 N° 22 de la Carta Fundamental (aplica dictamen N° 41.866, de 2009).

c) Los parámetros de evaluación de las ofertas, no se ajustan a lo preceptuado en el artículo 38, incisos primero y tercero, del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto no incluyen los mecanismos objetivos para la medición de cada uno de los criterios, factores y subfactores. Todo lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y atenta contra los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los oferentes y certeza jurídica.

d) La municipalidad exigió en el punto 4 de la ficha de la licitación "Requisitos para los oferentes para participar en la licitación", la experiencia de la empresa, la que definió como "haber trabajado anteriormente con el municipio", "haber realizado eventos anteriores en la comuna", y cobertura o presencia regional, precisada como "lo más cercano a nuestra comuna", lo que importa configurar una inhabilidad no contemplada en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

e) El municipio consideró en el punto 8 de la ficha de la licitación "Requerimientos Técnicos y Otras Cláusulas", la calidad en los productos ofertados, sin señalar la definición de éstos o las exigencias que debían contener ellos. Además, respecto de la licitación ID N°s 5781-5-LE11 y 5781-1-LE11, señala que en caso de empates será la comisión designada mediante decreto la evaluación de las ofertas, sin precisar, en la primera de ellas, las atribuciones que sobre ésta se asignan, agregándose en la otra licitación que es la encargada de tomar la decisión final, lo que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 18.695, situación que, además, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 38 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que se debe contemplar un mecanismo que permita resolver eventuales empates en el resultado final de la evaluación.

f) Los certificados de disponibilidad presupuestaria no especifican el subtítulo y el ítem al cual se refieren los gastos involucrados, el que resulta imprescindible para acreditar la existencia de recursos suficientes para solventar el costo que supone el cumplimiento de la adquisición de los bienes y prestaciones de servicios contratadas; en tanto, para el proceso licitatorio ID N° 3285-15-LE10, no se publicó en el portal el citado certificado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 53.323 y 81.260, de 2011).

g) El municipio no suscribió los contratos respectivos con los proveedores, sino que sólo emitió los decretos exentos N°s 79, 191 y 275, de 19 de enero y 15 y 17 de febrero, todos de 2011, que aprueban las actas de adjudicación de los citados procesos, a excepción del ID N°5781-5-LE11, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.886 y los artículos 64 y 65 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886. Además, dichos actos administrativos no fueron publicados en el sistema de información, salvo el decreto alcaldicio N° 175, de 2011, ya citado, vulnerando con ello el artículo 18 de la ley 19.886 y el artículo 57, letra b), del mencionado reglamento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al tenor de lo expuesto, corresponde que la autoridad comunal disponga acciones concretas para ajustarse a lo dispuesto en las normas legales sobre compras y contrataciones públicas, las que serán verificadas por este Contraloría en la etapa de seguimiento respectiva.

2.2. Compras por trato directo.

Sobre este punto, se constató lo siguiente:

a) Por decreto N° 1531, de 31 de diciembre de 2010, el municipio autorizó la contratación directa de doña Marianela Ulloa Villarroel, para la compra de combustible a vehículos y maquinarias municipales, fundamentando la contratación en que se dejó desierta la licitación pública N° 3285-33-LE10, ya que el oferente que se presentó no cumplió con los criterios de evaluación, que contiene el reglamento de dicho cuerpo legal. Analizadas las bases del citado proceso licitatorio, se advierte que los criterios de evaluación establecidos en éstas corresponden a: Plazo de Entrega con un 40%, y Servicio o asistencia técnica con el 60%, comprobándose que dichos criterios fueron definidos en el acta de evaluación de las ofertas, indicándose lo siguiente:

Plazo de entrega	40 %	Se considerará a los proveedores que entreguen el combustible en forma inmediata.
Servicio o asistencia técnica	60%	Se considerará a los oferentes de la Isla de Quinchao, Dalcahue y Castro

Lo anterior, infringe lo dispuesto en el artículo 19 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya que en el caso que las bases sean modificadas, como ocurre en este caso, debe realizarse antes del cierre de las ofertas y no al momento de su evaluación. Asimismo, introdujo condiciones no previstos en la ley como limitar la participación a los oferentes de la Isla de Quinchao, Dalcahue y Castro, lo que, además de afectar el principio general de igualdad de los oferentes, configuraría una eventual discriminación en materia económica, conforme lo previsto por el artículo 19 N° 22 de la Carta Fundamental (aplica dictamen N° 41.866, de 2009).

A su vez, se comprobó que la comisión de evaluación dejó consignada en el acta que decide dejar desierta la licitación, ya que el oferente no anexó el listado de los productos solicitados, su casa matriz es en la ciudad de Ancud y no señala si tiene sucursales en otras comunas.

En este mismo orden, se determinó que la citada causal no se encuentra debidamente acreditada y contemplada en el referido acto administrativo, que fundamente la circunstancia de existir un solo proveedor en condiciones de ofrecer el servicio requerido ni acompañar antecedente alguno en tal sentido, de modo que dicha declaración no resulta suficiente para acreditar que la señora Ulloa Villarroel tenga el carácter de proveedor único de esos servicios, requisito fundamental, dado el carácter excepcional de esta modalidad de contratación, por cuanto, revisado el portal mercado público, se comprobó que para los productos contratados existen, a lo menos, 470 proveedores inscritos en ese portal para proveer de esos bienes (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s.23.348, de 2010 y 50.123, de 2011).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, el citado decreto N° 1531, de 2010, tampoco se publicó en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, dentro de las 24 horas de dictada, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 8° de la ley N° 19.886 y 49 y 50 de su reglamento.

b) La municipalidad, mediante decretos N°s 218 y 248, de 22 de febrero y 1 de marzo, ambos de 2011, autorizó la contratación directa a los proveedores Claudio Rosello Kaufmann y Comercial Hong Kong Rengo Ltda., por las sumas de \$2.915.500 y \$3.022.600, para entregar el servicio de arriendo de equipos de amplificación, iluminación y pantalla Led para el XVIII Festival Nacional de la Canción "El Cisne 2011", y para realizar fuegos pirotécnicos como término de las actividades del verano del año 2011, respectivamente, fundamentando las contrataciones en que los proveedores presentan confianza y responsabilidad porque ha trabajado anteriormente con la municipalidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.886 y el artículo 10 del reglamento citado, que disponen aquellas circunstancias de excepción en que procede el trato directo, entre las cuales no se encuentran las esgrimidas en el aludido acto administrativo. Además, tal afirmación, no es suficiente para considerar que concurren los elementos que configurarían la hipótesis de no existir otros proveedores que pudieran cumplir los servicios de que se trata.

En efecto, la existencia de un vínculo contractual anterior entre el municipio y el citado proveedor no es razón suficiente para fundamentar la contratación de que se trata, ya que no se aprecia que sea una prórroga de un contrato anterior o la contratación de servicios conexos, como exige el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto reglamentario N° 250, de 2004, a lo que cabe añadir que aún cuando así fuera, la contratación que se pretende ejecutar no cumple con los demás requisitos que contempla esa disposición reglamentaria para proceder directamente, esto es, que ella sea sólo por el tiempo en que se precede a un nuevo proceso de compras y siempre que su monto no supere las 1.000 unidades tributarias mensuales.

Ahora bien, respecto a que la contratación directa sería necesaria debido a la confianza que otorga el proveedor, es dable anotar que de acuerdo con el artículo 10, N° 7, letra f), del reglamento citado, la autoridad sólo puede invocar esa causal siempre que estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa confianza y seguridad, requisito que, como se aprecia de los antecedentes tenidos a la vista, no concurre en la especie.

Finalmente, el acto administrativo que aprobó el aludido trato directo tampoco se publicó en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, dentro de las 24 horas de dictada, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 8° de la ley N° 19.886 y 49 y 50 de su reglamento.

c) Mediante decreto N° 499, de 4 de mayo de 2011, el municipio autorizó la contratación por trato directo, al proveedor Maestranza Jemo S.A., por la suma de \$775.818, aduciendo que los repuestos no se encontraron en el mercado, solicitándose a dicha empresa la fabricación de los repuestos sin acreditarse ninguna de las causales establecidas en el artículo 8° de la ley N° 19.886 y 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

d) La municipalidad suscribió un contrato de arriendo y mantención de sistemas informáticos, el día 25 de febrero de 2010, aprobado por decreto exento N° 324, de 26 de febrero de 2010, con la empresa





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sistemas Modulares de Computación Ltda., lo cual no se realizó a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.886 y 54 de su reglamento, procedimiento que es de acceso público y cuyo objeto es, entre otros, garantizar la mayor cantidad de opciones a las entidades contratantes (aplica dictamen N° 41.866, de 2009).

Además, la cláusula quinta del contrato, establece que éste tiene una vigencia de 24 meses y se renovará automática y sucesivamente, lo que atenta contra los citados principios de transparencia y de libre concurrencia de los oferentes, consagrados en el artículo 9° de la ley 18.575, de Bases de la Administración del Estado.

Atendido lo expresado en las letras a) a la d), corresponde que la autoridad comunal adopte las acciones correctivas tendientes a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales antes citadas, lo cual será verificado por esta Contraloría Regional, en la etapa de seguimiento respectiva. Ello, sin perjuicio de ordenar instruir un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios en los hechos antes reseñados.

3. Deuda previsional y con el Fondo Común Municipal al 31 de diciembre de 2011.

El examen practicado al registro de las operaciones efectuadas por la entidad edilicia, contempló la verificación de la aplicación de la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, que aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, y sus modificaciones, relativo a las siguientes partidas:

3.1.- Retenciones previsionales, cuenta 21410

Mediante oficio Ord. N° 448-1, de 2012, el Instituto de Previsión Social, informó que la Municipalidad de Curaco de Vélez, no presenta deuda por concepto de imposiciones previsionales.

No obstante lo anterior, cabe puntualizar que, conforme los registros contables de la entidad edilicia, las cotizaciones previsionales adeudadas, al 31 de diciembre de 2011, ascenderían a \$ 2.500.807. Sin embargo, el saldo real es de \$2.633.289, el cual fue pagado en enero de 2012, existiendo una diferencia de \$132.482, que se produce en septiembre de 2011, donde existen mayores cargos que abonos a dicha cuenta.

Al respecto, corresponde que el municipio aclare a la brevedad la diferencia antes señalada, remitiendo los antecedentes justificatorios a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

3.2.- Obligaciones por aportes al fondo común municipal, cuenta 221-07.

La municipalidad no registra deuda por este concepto, sin embargo, se determinó que los pagos por aportes al fondo común municipal, no han sido enterados en la Tesorería General de la República, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61 del decreto ley N° 3.063, de 1979,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sobre Rentas Municipales, citándose, a modo de ejemplo, pagos realizados los días 14 de febrero, 18 de abril y 10 de mayo, todos de 2011.

Atendido lo anterior, corresponde que la entidad edilicia adopte las acciones correctivas tendientes a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales antes citadas, lo cual será verificado por esta Contraloría Regional en la los programas próxima que realice al municipio.

4.- Deuda exigible

4.1.- Registro de los compromisos contraídos por la Municipalidad

Corresponde señalar que conforme lo previsto en el capítulo V, clasificación por grado de afectación presupuestaria, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, las entidades deben contar con un registro especial que permita identificar las instancias previas al devengamiento de las obligaciones financieras

Dicho registro debe consignar datos relevantes como la cuenta presupuestaria y los compromisos adquiridos por la municipalidad, siendo el último, respaldado por las órdenes de compra, contratos o licitaciones.

En este tenor, de los documentos recabados no consta que dicha entidad comunal haya implementado el referido instrumento administrativo, acorde lo exige el mencionado texto legal.

Por lo expuesto, corresponde que la municipalidad implemente el registro especial para identificar las instancias previas al devengamiento de las obligaciones financieras, conforme el capítulo V, clasificación por grado de afectación presupuestaria, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyo cumplimiento será verificado en los programas de seguimiento que realice esta Entidad de Control al mencionado municipio.

4.2.- Sobre deuda exigible y flotante.

En esta materia, el examen selectivo efectuado determinó compromisos pendientes de pago por \$ 19.059.577.-, que al término del ejercicio del año 2011, no se encontraban registrados como deuda exigible. El detalle consta en anexo N° 1.

Además, realizada una verificación de deuda con 20 proveedores, al 31 de diciembre de 2011, se determinó que la municipalidad no registraba obligaciones con ellos, en circunstancias, que 3 de los citados acreedores informaron que no le habían pagados facturas por un monto de \$784.557, cuyo detalle se muestra a continuación:

Proveedor	Factura		Monto \$	Decreto de Pago		Observación
	N°	Fecha		N°	Fecha	
Ferreterías Weitzler	5183929	06.12.11	599.760	119	27.01.12	Se devengó el año 2012
Man-pue y Cía. Ltda.	118662	31.10.11	79.000	215	9.02.12	Se devengó el año 2012
	120941	31.12.11	51.000			
Man-pue y Cía. Ltda.	119753	30.11.11	48.000	83	19.01.12	Se devengó el año 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedores Integrales Prisa	6542907	29.12.11	6.797		-----	El municipio no aclaró el devengamiento ni su pago
			784.557			

Lo anterior generó que la deuda flotante del año 2012, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario 2011, se encuentre subvalorada; la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto municipal del año 2012, en dicho monto.

Al respecto, debe precisarse que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, y en forma especial, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2011, impartidas por esta Contraloría General, por oficio C.G.R. N° 79.693, de 2011, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2011.

Por ende, las citadas deudas al 31 de diciembre de 2011, por la suma de \$ 19.059.577.-, debieron haberse contabilizado e informado como exigibles, no resultando procedente su omisión, conforme lo establece la normativa contable vigente (aplica criterio contenido en dictamen N° 57.602, de 2010).

Al respecto, corresponde que la municipalidad adopte las medidas correctivas tendientes a dar estricto cumplimiento a la normativa contable, cuya efectividad y cumplimiento, serán verificadas por este Organismo de Control en los programas de seguimiento que realice a la aludida entidad edilicia.

4.3.- Depósitos de terceros, cuenta 214.

Se advirtió que el municipio registraba en la referida partida, saldos iniciales que no registraban movimiento durante el año 2011 por la suma de \$121.686, correspondiente a las cuentas contables N°s. 2140501 y 2140513.

La municipalidad debe adoptar las medidas correctivas para su corrección en forma inmediata, informando de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

4.4. Otras obligaciones financieras, cuenta 21409

Respecto de la cuenta contable 21409, Otras obligaciones financieras, se determinó, en la cuenta contable N° 2140902, denominada "Varios", un cargo bancario por \$35.125, los cuales corresponden a comisión pago remuneraciones, lo que no se ajusta a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato de 9 de junio de 2009, que mantiene con el Banco Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, se constató que por decreto de pago N° 2000, de 28 de diciembre de 2011, se imputó a esta cuenta la compra de bicicleta por \$ 34.990, la cual corresponde a una promoción que ofrecía el proveedor Comercial Dicas Ltda., por la compra que efectuó el municipio de un notebook entregado a un alumno que obtuvo mejor promedio en cuarto año de enseñanza media, adquisición que fue realizada por doña Patricia Ruiz Ojeda, quien tiene rol de comprador supervisor en el mercado público, ingresando a las arcas municipales, por comprobante de ingreso N° 15211 de 26 de diciembre de 2011, la suma de \$35.000, conducta que contraviene el principio de la probidad administrativa, establecida en el artículo 62 N° 6 de la ley 18.575, por cuanto intervino, en razón de sus funciones, en asuntos en que tenía interés personal.

De acuerdo con lo anterior, corresponde que la Municipalidad de Curaco de Vélez ordene la instrucción de un proceso sumarial tendiente a investigar los hechos señalados y determinar las eventuales responsabilidades comprometidas.

5.- Fondos Regionales de Iniciativa Local (FRIL)

Los proyectos revisados fueron los siguientes:

Código BIP	Nombre proyecto	Imputación presupuestaria	Resolución Ex. Nro. GR	Monto M\$	Monto remitido por el GORE año 2011	Monto gastado año 2011	Monto gastado año 2012
30107531-0	Mejoramiento servicio APR Palqui Estero II Etapa	3102004007	741 11.5.2011	49.993	49.992.328	45.885.043	4.107.285
30107535-0	Mejoramiento redes de distribución agua potable rural de Palqui	3102004008	740 11.5.2011	49.994	49.558.992	49.558.992	-----

Al respecto, se determinó que la municipalidad imputa a su presupuesto los fondos que el Gobierno Regional les transfiere, en este sentido, lo que no se aviene a lo dispuesto en la ley N° 20.481, de presupuestos del sector público para el año 2011, que contempló en la glosa N° 02, N°s. 5.5 y 5.7 de la partida Ministerio del Interior - Gobierno Regional, que los fondos para desarrollar iniciativas relacionadas con el Fondo Regional de Iniciativa Local transferidos a municipalidades, no serán incorporados en sus presupuestos.

Los proyectos se realizaron mediante licitaciones públicas N°s. ID 3296-5-LP11 y 3296-4-LP11, sin embargo, los contratos no fueron publicados en el sistema de información, vulnerando con ello el artículo 18 de la ley 19.886 y el artículo 57, letra b), del citado reglamento.

Por lo expuesto, corresponde que esa entidad edilicia adopte las acciones correctivas tendientes a contabilizar los recursos percibidos del Gobierno Regional de Los Lagos para la ejecución de los proyectos FRIL, conforme las leyes de presupuestos del sector público para los años siguientes, debiendo, además, dar cabal cumplimiento a la normativa sobre compras y contrataciones públicas, lo que será verificado por esta Entidad de Control en la etapa de seguimiento respectiva.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, los proyectos cuentan con acta de recepción, garantías de correcta ejecución de las obras y fueron rendidos al Gobierno Regional.

6. Sobre información contenida en el balance de comprobación y de saldos y de ejecución presupuestaria.

6.1. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE.

El artículo 27, letra e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que es competencia de la unidad de administración y finanzas, remitir a la precitada Subsecretaría, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d), de ese texto legal, lo cual no fue posible validar porque la página web no permite visualizar lo ingresado por la municipalidad, y la entidad edilicia por su parte no entregó los archivos que permitan constatar que la información fue subida en su oportunidad.

Al respecto, corresponde que la municipalidad adopte las medidas correctivas tendientes a dar estricto cumplimiento a la disposición legal antes invocada, cuyo cumplimiento será verificado por este Organismo de Control en los programas de seguimiento que realice a la aludida entidad edilicia.

6.2.- Cumplimiento de obligaciones en relación con el concejo municipal.

a) Dirección de administración y finanzas.

Al respecto, cabe tener presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 27, letra c), de la anotada ley N° 18.695, la unidad de administración y finanzas de la entidad edilicia, tiene la obligación de entregar trimestralmente al concejo municipal, el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosados por cuentas por pagar.

En este contexto, se determinó que la encargada de finanzas no presentó al concejo municipal los informes trimestrales durante el año 2011, sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio. Además, dicho informe no se encuentra disponible en la página web de esa entidad edilicia, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 27, letras c) y e) de ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades.

b) Dirección de control.

Se determinó que la unidad de control interno municipal no ha presentado al Concejo Municipal los informes trimestrales correspondientes al año 2011, infringiendo lo dispuesto en el artículo 29, letra d), de ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, situación que deberá regularizar de inmediato.

7.- Informes contables remitidos a la Contraloría General.

Por circular N° 79.816, de 2010, este Organismo Contralor puso en conocimiento de las municipalidades, las fechas establecidas para la presentación de los informes contables y de presupuestos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondientes al ejercicio 2011, siendo el plazo máximo fijado para remitirlos, los primeros ocho (8) días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone este Órgano de Control, la Municipalidad de Curaco de Vélez no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por Contraloría General, al remitir con fecha 17 de enero de 2012, los informes contables correspondientes al mes de diciembre de 2011.

Al respecto, corresponde que la autoridad comunal instruya a la Dirección de Administración y Finanzas cumplir estrictamente con enviar a esta Contraloría General, dentro de los primeros ocho días de cada mes, los informes contables, presupuestarios y financieros de las operaciones registradas en el mes anterior, lo que será verificado en los programas de seguimiento que realice esta Entidad de Control al mencionado municipio.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto en el presente informe, cabe concluir lo siguiente:

1. Respecto del control interno, la Municipalidad de Curaco de Vélez deberá actualizar y aprobar el reglamento de funciones y coordinación, los manuales de procedimientos y perfiles de cargos y el reglamento sobre licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales; además, de elaborar y publicar el plan anual de compras, junto con actualizar y formalizar los operadores y sus roles del sistema de compras y contrataciones públicas. Asimismo, corresponde que el encargado de control interno municipal realice las auditorías operativas y se dé estricto cumplimiento a lo instruido por la Contraloría General de la República en la circular N° 35.593, de 1995.

2. El municipio abrió las cuentas corrientes N°s. 83400001068 y 83400009417, sin requerir la autorización de este Organismo de Control, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336. Además, no efectúa las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes municipales, incumpliendo el oficio N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General; presentando, asimismo, la cuenta contable 1110298 un saldo negativo.

3. La entidad edilicia no elaboró basés administrativas ni las especificaciones técnicas de los servicios a contratar; además, exigió requisitos a los oferentes que importan configurar una inhabilidad no contemplada en el artículo 4° de la ley N° 19.886, disponiendo, a su vez, criterios de evaluación que afectan los principios de la libre competencia, de igualdad de los oferentes y certeza jurídica, sin incluir, asimismo, mecanismos objetivos para la medición de cada uno de éstos, así como de sus factores y subfactores, transgrediendo lo preceptuado en los artículos 6° y 10 de la ley 19.886 y 19, 20, 22, 23, 38 y 40 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley de Compras Públicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. El municipio autorizó la contratación directa de doña Marianela Ulloa Villarroel, para la compra de combustible a vehículos y maquinarias municipales, fundamentándola en la existencia de un solo proveedor sin acompañar antecedente alguno en tal sentido, y en que se dejó desierta la licitación pública N° 3285-33-LE10, ya que el oferente que se presentó no cumplió con los criterios de evaluación, comprobándose que éstos fueron definidos en el acta de evaluación de las ofertas, lo que atenta contra lo dispuesto en el artículo 19 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya que en el caso que las bases sean modificadas, como ocurre en este caso, debe realizarse antes del cierre de las ofertas y no al momento de su evaluación.

5. La municipalidad autorizó la contratación directa de los proveedores Claudio Rosello Kaufmann y Comercial Hong Kong Rengo Ltda. y Maestranza Jemo S.A., fundamentado en la confianza de éstos y su responsabilidad, ya que han trabajado anteriormente con la municipalidad y porque los repuestos no se encontraron en el mercado, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.886 y el artículo 10 del reglamento citado, que disponen aquellas circunstancias de excepción en que procede el trato directo, entre las cuales no se encuentran las esgrimidas en los actos administrativos que autorizaron acudir a esa modalidad excepcional de contratación.

6. Los pagos por aportes al fondo común municipal no han sido enterados en la Tesorería General de la República, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

7. La municipalidad mantenía compromisos pendientes de pago por \$ 19.059.577.-, que al término del ejercicio del año 2011, no se encontraban registrados como deuda exigible. Además, de una circularización de deudores, se verificó deudas pendientes de pago por un monto de \$784.557, incumpliendo el principio contable del devengado y las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2011, impartidas por esta Contraloría General, por oficio C.G.R. N° 79.693, de 2011.

8. Doña Patricia Ruiz Ojeda, quien tiene rol de comprador supervisor en el mercado público, adquirió una bicicleta que venía como promoción a la compra de un notebook que efectuó el municipio, conducta que contraviene el principio de la probidad administrativa, establecida en el artículo 62 N° 6 de la ley 18.575, por cuanto intervino, en razón de sus funciones, en asuntos en que tenía interés personal.

9. La municipalidad imputa a su presupuesto los recursos que el Gobierno Regional de Los Lagos les transfiere, lo que no se ajusta a lo establecido en la glosa N° 02, N°s. 5.5 y 5.7 de la partida Ministerio del Interior-Gobierno Regional, de la ley N° 20.481, de presupuestos del sector público para el año 2011, que dispone que los recursos que se transfieran a municipalidades, no serán incorporados en sus presupuestos.

10. La dirección de administración y finanzas no ha ingresado durante el año 2011, el contenido de los informes trimestrales en el portal web de la Subdere, www.sinim.gov.cl, conforme lo dispuesto en el artículo 27, letra e) de ley N° 18.695. Además, no ha entregado trimestralmente al concejo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipal, el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosados por cuentas por pagar, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 27, letra c), de la ley N° 18.695. En tanto, la unidad de control interno municipal no ha presentado al Concejo Municipal los informes trimestrales correspondientes al año 2011, infringiendo lo dispuesto en el artículo 29, letra d), de ley N° 18.695.

11. El municipio no remite en forma oportuna los informes contables a esta Contraloría, contraviniendo lo dispuesto en el oficio circular N° 81.751, de 2011, de esta Entidad de Control.

En mérito de lo anterior, corresponde que respecto de las situaciones detalladas en los numerales 4, 5, 6 y 8 de las presentes conclusiones, la Municipalidad de Curaco de Vélez ordene la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 10 días hábiles, el acto administrativo que así lo disponga.

Finalmente, la efectividad de las medidas que adopte esa municipalidad para corregir las situaciones observadas en el presente informe, serán verificada en la próxima visita que se realice a esa entidad edilicia, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo San Martín Jara
Jefe Unidad
Control Externo
Contraloría Regional de Los Lagos

ANEXO N° 1

Pagos enero 2012

IMPUTAC	DECRETO	MNTO	FACTURA	BOLETA
2153102002001	7 2.1	555.556		200 28,12
2152104004	11 2.1	333.333		11 29.12
2152401007001	12 4.1	574.493	7200 30.06.07	
2152208001002	13 4.1	4.439.534	94 30,12	
2153102002001	17 5.1	1.111.111		62 19.12
2152205005001	18 5.1	2.133.224	varias	emision 1,12 y 7,11
2152205006	20 5.1	214.112	26216517 10.12	
2152205004	48 10.1	60.738	1492100 30.11	
2152401007001	51 11.1	126.000	637 28,11	
2152401007001	52 11.1	11.186	14 25.11	
2152401007001	53 11.1	51.800	186 26.10 y 191 24.11	
2152401007001	54 11.1	59.682	112414 24.11	
2152401007001	55 11.1	32.000	9369 30.11	
2152401007001	56 11.1	121.855	886759 30.11	
2152208007	58 11.1	59.000	1868262 31.11	
2152207001003	59 11.1	89.250	3 19.12	
2152208999001	60 12.1	52.500	52 22.12	
2152203001	63 13.1	25.755	66505 15.12	
2152209005	64 13.1	226.874	10084 30.12	
2152204012	65 13.1	420.146	204422 28,11	
2152211003	67 13.1	709.078	92875 30.11y 93144 26,12	
2152204009	68 13.1	738.752	107924 27.12	
2152204001001	69 13.1	120.650	52240 30.11 y 52493 30,12	
2152205003	72 18.1	102.500	536 30.12	
2152401007001	74 18.1	180.000	28 1.12	
2152204010	75 18.1	167.199	13676 22.12	
2152205001001	78 18,1	722.132	Varias	fecha emision 16,12 y 26.12
2152205001002		204.597		
2152205001003		1.056.900		
2152205001004		427.858		
2152204011	80 19.1	43.635	2381998 27.12	
2152204001001	81 19.1	27.600	9182 14.11	
2152204001002		104.720	9183 14.11	
2152208007	83 19.1	48.000	119753 30.11	
2152204010	84 19.1	669.602	204516 30.11	
2152211003	86 19.1	356.705	93278 28.12	
2152201001005	90 20.1	11.910	1181 14.12	
2152201001003		14.850	1186 19,12	
2152204001001		20.000	1186 19,12	
2152204007		7.840	1186 19,12	
2152204999		8.700	1186 19,12	
2152201001004		83.040	1185 9,12	
2152401007001		258.000	1179 7,12	
2152401007001	94 24.1	60.000	77719 30.11	
2152204001001	99 24.1	59.000	24124 26.12	
2152401007001	105 26.1	415.660	13117 12.9	
2152401007001	107 26.1	188601	13658 15.12 y 13361 24.8	
2152401007001	108 26.1	676.889	291 28.12 y 243 30,5	
2152401007001	109 26.1	104.000	271 27.10	
2152401007001	110 26,1	132.000	645 29.12	
2152201001002		41.250	642 27.12	
2152401001	119 27.1.12	599.760	5183929 6.12.11	
		19.059.577		